

# **Los conventos de la Inmaculada Concepción de Castilla ante los tribunales regios durante los siglos XVI y XVII**

**Juliana BELDAD CORRAL**  
Universidad de Castilla-La Mancha

## **I. Introducción.**

## **II. Fundaciones y patronazgo en los conventos.**

- 2.1. *Traslados y anexiones.*
- 2.2. *Remodelación y ampliación de la construcción monástica.*
- 2.3. *Relaciones con instituciones eclesiásticas y civiles.*

## **III. Posesión y explotación del patrimonio económico.**

- 3.1. *Contabilidad conventual.*

## **IV. Acceso a la vida religiosa: profesiones y dotes.**

- 4.1. *Disciplina y escándalos.*

## **V. Conclusión.**



## I. INTRODUCCIÓN

La devoción a la Inmaculada Concepción fue sin duda una de las manifestaciones más distintivas e influyentes de la religiosidad en la Castilla del barroco. El nacimiento del culto a la Inmaculada Concepción no se puede precisar con exactitud en el tiempo, aunque a mediados del siglo XII los canónigos de Lyon fijaron la festividad de la Concepción de María el día ocho de diciembre<sup>1</sup>. Si bien, la polémica y el conflicto entre partidarios –inmaculistas– y detractores –maculistas– apareció en el siglo XII y se mantuvo entre teólogos hasta el siglo XV<sup>2</sup>. Mientras tanto, las fundaciones de cofradías marianas y congregaciones religiosas bajo la advocación y protección de la Inmaculada Concepción fueron un reflejo de la devoción religioso-popular, aunque el problema surgía cuando era necesario armonizar la generalidad del pecado original y la universalidad de la redención<sup>3</sup>.

La Concepción franciscana o concepcionitas fueron reconocidas como orden religiosa propiamente dicha dentro del seno del franciscanismo por la bula *Ad Statum Prosperum*, que Julio II promulgó el

---

1. JESÚS, M. de. “El carisma fundacional de Santa Beatriz de Silva”. En *Actas del I Congreso Internacional La orden Concepcionista*. León 1990, Vol. II, pp. 365-380. El dogma de la Inmaculada Concepción tiene su fundamento en las Sagradas Escrituras, concretamente en los textos del Génesis 3, 15: *Pongo enemistades entre ti y la mujer entre tu linaje y el suyo, él herirá tu cabeza cuando tú hieras su talón*, junto a Lucas 1, 28 en el Evangelio *tu llena de gracia*. El Génesis revela la predestinación de María para ser Madre de Dios, mientras que el Evangelio de Lucas pone de manifiesto la gracia santificadora de Cristo preservando a María del pecado universal.

2. LLAMAS, E. “La orden concepcionista y el Dogma de la Inmaculada Concepción”. En *Actas del I Congreso Internacional La orden Concepcionista*. León 1990, Vol. II, pp. 381-397. El Concilio de Basilea (1431) y el Pontificado de Sixto IV (1471-1484) imbuyen positivamente en la difusión de la Inmaculada Concepción de María.

3. TORRES JIMÉNEZ, M<sup>a</sup> R. *Religiosidad popular en el Campo de Calatrava. Cofradías y hospitales al final de la Edad Media*. Ciudad Real 1989.

día diez y siete de septiembre de 1511. A partir de este momento, las religiosas concepcionistas se desvincularon completamente del Cister adoptando su propia Regla particular<sup>4</sup>, y tomaron para vestirse un hábito y un escapulario blanco, un manto azul celeste en el que aparece representada la imagen de la Inmaculada Concepción y el cordón de los franciscanos<sup>5</sup>. En la primera página del breviario compuesto por el padre Ambrosio de Monson se puede leer: *Breviarium Conceptionis Virginiae Mariae, impresum Toleti, anno 1508*<sup>6</sup>. La orden de la Inmaculada Concepción debe su existencia a Santa Beatriz de Silva, mujer noble emparentada con la Corte de Juan II y familias portuguesas, dama de la reina católica Isabel, que se convirtió en el carisma mariano-inmaculista, sin olvidar la labor y prestigio de Juan de Segovia. El propio Cisneros favoreció, consiguió y fomentó sin dificultad la expansión de la orden con numerosas fundaciones a lo largo de la geografía castellana<sup>7</sup>. Sin embargo, el dogma de la Inmaculada Concepción de la Virgen María no se proclamó oficialmente hasta el ocho de diciembre de 1854, cuando el Papa Pío IX proclamó la bula *Ineffabilis Deus*<sup>8</sup>.

La multiplicación de conventos masculinos y femeninos bajo la intitulación de la Inmaculada Concepción de diversas órdenes religiosas, no sólo en el seno del franciscanismo, fue bastante significativa en los señoríos de las Órdenes Militares en Castilla. Por ello, en esta investigación nos vamos a centrar en el estudio de las congregaciones femeninas de concepcionistas ubicadas sobre los dominios de

4. OMAECHEVARRIA, I. *Comentarios a la Regla de la Orden de la Inmaculada Concepción*. Burgos 1977, pp. 123-145. Aparece el texto completo de la Regla de la orden concepcionista, sin olvidar que es una de las pocas órdenes religiosas que goza del privilegio de disponer de su propia Regla desde el momento de fundación.

5. GRAÑA CID, M<sup>a</sup> del M. "Orígenes de la Orden de la Inmaculada Concepción". En *Mujeres, espiritualidad franciscana y feminismo en la Castilla Renacentista*. Salamanca 2003, pp. 13-49. Este trabajo plantea los orígenes tortuosos de la orden de la Inmaculada Concepción, entre los que defienden la adhesión de la nueva orden al franciscanismo y a Santa Beatriz de Silva, frente a los investigadores que muestran una inclinación cisterciense. Ante todo, la autora plantea los problemas de definición de la orden de la Inmaculada Concepción, analizando las interconexiones entre el binomio autora-fundadora y los conceptos Orden y Regla.

6. PAUWELS, P. *Los franciscanos y la Inmaculada Concepción*. Jerusalén 1905, p. 115.

7. MARTÍNEZ RUIZ, E. (Dir.). *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de órdenes religiosas en España*. Madrid 2004, pp. 128-129; CAMPOS, F. J., "Huellas de la Orden Concepcionista en las "Relaciones Topográficas de Felipe II", en *La Orden Concepcionista. Actas del I Congreso Internacional*, León 1990, t. I, pp. 219-228.

8. CORTÉS PEÑA, A. L. "Andalucía y la Inmaculada Concepción en el siglo XVII". En *Religión y política durante el Antiguo Régimen*. Granada 2001, pp. 103-148.

las Órdenes Militares castellanas –Santiago, Calatrava y Alcántara–, que no escaparon a la mentalidad pleitista del Antiguo Régimen como podemos constatar a través de la documentación de las Chancillerías de Valladolid y Granada, junto a los pleitos del Archivo judicial de Toledo que depende del Consejo de las Órdenes Militares.

## II. FUNDACIONES Y PATRONAZGO EN LOS CONVENTOS

En el espacio territorial que hemos delimitado en el presente estudio nos encontramos con una veintena de conventos de monjas concepcionistas, aunque del mismo modo aparecen otras congregaciones de frailes y monjas bajo la advocación de la Inmaculada Concepción (Anexo). Las comunidades religiosas que hemos elegido surgen ante todo a lo largo del siglo XVI, ya que en la primera mitad del Quinientos se constituyeron seis conventos y en la segunda mitad de la misma centuria se fundaron diez congregaciones, es decir, el 80% del total. Mientras tanto, en el siglo XVII sólo surgieron un total de tres nuevas comunidades de concepcionistas, junto a una que no sabemos la fecha de fundación, lo que supone el 20% restante. Asimismo, estas congregaciones enunciadas fueron dotadas por distintos grupos socioprofesionales, donde nos encontramos a la nobleza titulada (2), pequeña nobleza local (6), oligarquía rural (4), clero secular (2), beatas y religiosas (4), la institución municipal (1) y sin clasificar (1).

La tramitación legal para erigir un convento sobre la jurisdicción de las Órdenes Militares, una vez que se dispone de la donación económica del fundador, consiste en solicitar autorización a la administración central y municipal de carácter civil –Consejo de las Órdenes y Concejo–, además de obtener licencia del Provincial franciscano correspondiente y del cabildo eclesiástico. Después, la sucesión de los diferentes trámites administrativos deben ser aprobados en última instancia en el Capítulo General de la orden militar, que corresponda jurisdiccionalmente la villa donde se desea fundar el nuevo convento. Si bien, no tenemos que olvidar que ciertos conventos intentaron constituirse libremente sin seguir el largo proceso institucional, que a veces podía dilatar mucho en el tiempo una nueva fundación por la oposición de la administración civil o eclesiástica a la propuesta solicitada. En diciembre de 1552, el Concejo de Valencia del Ventoso acudió al Consejo de las Órdenes porque un grupo de mujeres han decidido reunirse en sus propias casas de morada y

constituir una congregación religiosa ilegalmente, además de colocar el Santísimo Sacramento y la campana sin autorización ni provisión del Prior de San Marcos de León en la villa santiaguista de Valencia del Ventoso (Badajoz), con la intención de eludir la subordinación a la Orden de Santiago<sup>9</sup>. En 1543, apareció una situación bastante parecida en Membrilla (Ciudad Real) a partir de un antiguo beaterio que deseaba transformarse en congregación de concepcionistas, aunque el convento propiamente dicho no se constituyó con los correspondientes permisos hasta finales del año 1547<sup>10</sup>.

Asimismo, en los conventos femeninos fue muy importante la dotación económica inicial, puesto que las religiosas vivían en clausura aisladas completamente del mundo seglar, por lo que era fundamental la donación del fundador para constituir la congregación religiosa dignamente y las dotes de las postulantes que decidían profesar en el interior del claustro. Por el contrario, el clero regular masculino desarrolló una labor social y asistencial muy considerable que le proporcionaba sustanciosos ingresos económicos para obtener día a día el sustento material<sup>11</sup>. Si bien, las concepcionistas a veces tuvieron que acudir a los diferentes tribunales de justicia para recibir la dotación fundacional completa. En mayo de 1622, un año después de la fundación del convento de concepcionistas de Guadalcanal (Sevilla) por el indiano Álvaro de Castilla y su esposa María de Loia Meneses que proporcionó diez mil ducados y su mujer se comprometió a facilitar cuatro mil ducados más a la comunidad, las religiosas reclamaban dos mil ducados de dichas ofrendas de los fundadores que no podían cobrar porque los censos se encontraban impuestos sobre propiedades improductivas<sup>12</sup>.

Sin embargo, la mayor cantidad de pleitos aparecen vinculados a la sucesión del patronazgo de la capilla mayor de la iglesia conventual, que se convierte en el lugar de enterramiento de los fundadores y descendientes de los mismos, junto al escenario de publicidad de los linajes nobiliarios. En las licencias de fundación, generalmente la persona encargada de financiar el recinto monástico reservaba una serie de cláusulas sobre la sucesión del patronazgo, además de la perso-

---

9. A(rchivo).H(histórico).N(acional)., OO.MM(Órdenes Militares)., Archivo Histórico de Toledo, leg. 4070.

10. *Ibíd*em, legs. 18.464, 56.198 y 57.330.

11. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid 1973, pp. 327.

12. AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, leg. 14.450.

na que después de su muerte podía disfrutar de las prerrogativas del mismo, entre las que se incluían enterrarse en la capilla mayor ubicada casi siempre en el lado del Evangelio, disponer de la llave del Santísimo Sacramento Jueves y Viernes Santo, tener una tribuna delante del altar mayor para oír los Oficios Divinos, esculpir los escudos familiares en las jambas de las puertas de acceso y pechinas de las cúpulas o disfrutar de varias plegarias en su honor, tanto en vida como después de muerto, entre otros privilegios honoríficos<sup>13</sup>.

El sucesor del patrono casi siempre suele ser un varón frente a una mujer, y el individuo de mayor edad si hay varios candidatos dispuestos para desempeñar el cargo. Sin embargo, siempre nos encontramos con alguna excepción, en junio de 1627, el patronazgo del convento de La Concepción de Mérida (Badajoz) estaba ocupado por Ana Moreno de Almaraz, nieta del fundador<sup>14</sup>. Mientras tanto, en noviembre de 1629, sor Catalina de la Asunción, abadesa del convento de concepcionistas de Guadalcanal (Sevilla), litigaba contra Cristóbal Carrasco de la Pava por la sucesión del patronazgo, que legítimamente correspondía a la abadesa aunque no podía desempeñarlo porque después de su muerte no dejaría herederos directos ni tampoco podía administrar directamente las rentas del patronazgo por ser religiosa; mientras que Cristóbal tenía varios hijos legítimos para sucederle después de muerto sin necesidad de volver a pleitear de nuevo y estaba capacitado para gestionar directamente los beneficios económicos del patronazgo<sup>15</sup>. El mismo problema de la sucesión del patronazgo conventual apareció en 1636 en la comunidad de concepcionistas de Mérida (Badajoz) entre Cosme de Argüelles y Fernando Luis de la Vera<sup>16</sup>; que igualmente se repitió en la congregación de concepcionistas de Villanueva de la Serena (Badajoz) entre doña María de San Pedro y Juan Miguel Gutiérrez, en junio de 1692<sup>17</sup>.

También, no es extraño encontrarnos con litigios donde los denunciante reclaman prerrogativas y distinciones honoríficas en las

---

13. AHN, Clero, leg. 2010. En 1599, doña María de Heredia obtuvo licencia para fundar un convento de religiosas concepcionistas en Fuentelencina (Guadalajara). El patronazgo de la congregación de religiosas se reservó al hermano de la fundadora, Cristóbal de Heredia vecino de Uceda, que después deberá ocupar Fernando de Heredia.

14. AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, leg. 54.160.

15. *Ibidem*, leg. 51.551.

16. *Ibidem*, leg. 19.651.

17. *Ibidem*, leg. 34.196.

iglesias conventuales, que legalmente no le corresponden con diversos argumentos. En agosto de 1596, doña Ana Muñoz, viuda del Licenciado Hernando Mexía, entregó sus propias casas de morada y fortuna para acometer la fundación de una comunidad de concepcionistas en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real)<sup>18</sup>. Tan sólo tres meses después de obtener la fundadora la Provisión real para constituir el convento apareció en el Consejo de Órdenes un pleito entre la fundadora y el convento de San Francisco, porque los religiosos querían seguir disfrutando del patronazgo de la congregación manchega de concepcionistas. Doña Ana Muñoz invirtió más de catorce mil ducados para construir la iglesia conventual, con la condición de poder enterrarse en la capilla mayor y disfrutar de todas las distinciones honoríficas del patronazgo. Ante la inversión de doña Ana reaccionaron los franciscanos con el argumento de que la construcción de la iglesia era innecesaria, porque las concepcionistas poseían un oratorio bastante digno donde tenían colocado el Santísimo Sacramento. El Consejo de las Órdenes sentenció que el patronazgo correspondía a doña Ana Muñoz porque era la verdadera fundadora de la comunidad religiosa, puesto que los frailes franciscanos sólo debían ocuparse de la celebración de los Oficios Divinos en la iglesia conventual y de la confesión de las religiosas<sup>19</sup>.

Entre 1640 y 1644, el Prior de Uclés y don Juan Martínez, patrono y capellán de la comunidad de concepcionistas de Membrilla (Ciudad Real), pleitearon porque la autoridad de la Orden de Santiago arrebató al patrono del convento el privilegio de tener asiento en las gradas de la iglesia conventual, con el pretexto de que el patronazgo de todos los recintos sagrados erigidos sobre el dominio de la Orden de Santiago, donde por supuesto incluía a los conventos, pertenecían al Prior de Uclés o de San Marcos de León<sup>20</sup>. También, en 1677, las religiosas concepcionistas de Manzanares (Ciudad Real) retiraron la silla del patrono de la iglesia conventual porque éste no proporcionaba ninguna renta extraordinaria a las religiosas que vivían en clausura, que en ningún momento aparece dicho privilegio en el acta de fundación fechada en 1592. Por ello, el Prior calatravo ordenó a las religiosas que respetaran las prerrogativas del patronazgo enunciadas en el acta de fundación y evitaran cualquier alteración de las mismas en beneficio propio<sup>21</sup>.

---

18. *Ibíd.*, leg. 61.322.

19. *Ibíd.*, leg. 4396.

20. AHN, OO.MM., Archivo de Uclés, carpeta 197 (nº 1).

21. AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, leg. 47.603.



Por último, no podemos olvidar que ciertas congregaciones no cumplen las disposiciones de los fundadores. En mayo de 1539, los herederos de Francisco Domínguez Mudo denunciaron a las concepcionistas de Fuente de Cantos (Badajoz) porque no eligieron el capellán para oficiar las misas perpetuas en honor del difunto, pero sin embargo el mayordomo utilizaba en beneficio del propio convento las rentas que proporcionaban las tierras que donó Francisco Domínguez para instituir dicha capellanía<sup>22</sup>. A continuación, vamos a exponer las dificultades económicas que afrontan ciertas congregaciones desde el momento de la fundación y la necesidad de llevar a cabo un traslado de la comunidad a otras villas o anexionarse a congregaciones ya existentes.

### 2.1. *Traslados y anexionos*

A partir de la celebración del Concilio de Trento todos los conventos femeninos deben ubicarse en zonas pobladas y salubres en el interior de las localidades, por ello nos encontramos con ciertas congregaciones religiosas que se trasladan desde ermitas emplazadas en despoblados a extramuros de las villas donde fueron fundadas, hacía el centro del vecindario. En 1516, la comunidad de concepcionistas de Fuente de Cantos (Badajoz) se asentó en la ermita de Nuestra Señora de Santa María de la Hermosa, por iniciativa de las beatas Isabel Domínguez y Leonor Muñoz, con el privilegio de utilizar todas las posesiones patrimoniales anexas del recinto sagrado<sup>23</sup>. Después, en marzo de 1621 la cofradía de la Inmaculada Concepción que se instituyó en la misma ermita que ocuparon durante varios años las concepcionistas reclamaban en el Consejo de las Órdenes el patrimonio de la ermita, que seguían gestionando y administrando las religiosas en beneficio propio a través del mayordomo, a pesar del traslado de la comunidad religiosa a mediados del siglo XVI al interior de la villa de Fuente de Cantos<sup>24</sup>.

Los traslados de conventos a veces están motivados por la pobreza y escasez de beneficios que disponen de la hacienda patrimonial, puesto que las monjas temen quedarse recluidas en la clausura en una situación de máxima pobreza. A comienzos del año 1547, apare-

---

22. *Ibídem*, leg. 9619.

23. *Ibídem*, leg. 23.743.

24. *Ibídem*, leg. 3499.

cen en el Consejo de las Órdenes las primeras peticiones de varios vecinos de Membrilla (Ciudad Real) para fundar en esta localidad del Campo de Montiel una congregación de concepcionistas a partir de un antiguo beaterio, que tras la correspondiente investigación y averiguación de las características económicas, sociales y religiosas del vecindario el Prior de Uclés aceptó la petición solicitada a mediados del mismo año<sup>25</sup>. Sin embargo, los beneficios proporcionados a las monjas por los feligreses eran insuficientes y las religiosas vivían en un estado de extrema pobreza, que lograron superar en cierta medida con la donación testamentaria de Francisco Muñoz Camacho en 1610, y unos meses más tarde se unieron las concepcionistas de Villanueva de la Fuente a la incipiente congregación de Membrilla. A pesar de todo, a finales de 1611, las religiosas que vinieron a Membrilla de Villanueva de la Fuente decidieron libremente marcharse una noche a escondidas sin licencia del Prior de Uclés y dejaron abandonado el Santísimo Sacramento, porque la donación de Francisco Muñoz apenas llegaba a cuatro mil ducados y las concepcionistas estaban inmersas en un estado lamentable, además de que el monasterio estaba a medio edificar porque no tenían dinero para terminar de construirlo con el perjuicio que ello suponía. A pesar de ello, la autoridad santiaguista condenó duramente a las religiosas con la excomunión y fuertes penas pecuniarias<sup>26</sup>. No obstante, la construcción y ampliación del recinto conventual se convirtió en otro motivo de tensiones y disputas.

## 2.2. *Remodelación y ampliación de la construcción monástica*

Los conventos femeninos generalmente surgen en casas particulares de morada que se adaptan a las nuevas necesidades religiosas, o bien en humildes ermitas y monasterios de nueva planta aunque de forma más excepcional. Las remodelaciones y ampliaciones del recinto monástico desencadenaron bastantes pleitos con los vecinos próximos, que a veces querían abusar con precios elevados cuando la comunidad tenía necesidad de comprar las casas colindantes. En abril de 1565, la comunidad de Fuente de Cantos (Badajoz) recurrió al Prior de San Marcos de León para costear los materiales de construcción por la escasez de rentas que recibía la congregación, ubica-

---

25. *Ibíd.*, legs. 18.464 y 56.198.

26. *Ibíd.*, legs. 11.599 y 67.707.

da en principio en un Hospital<sup>27</sup>. En septiembre de 1596, la congregación de concepcionistas de Manzanares (Ciudad Real) necesitaba reedificar la iglesia conventual porque a pesar de ser una fundación reciente las paredes de mampostería eran muy endebles y bajas, amenazadas de derrumbe inmediato, por la pobreza que caracterizaba a las religiosas que no tenían un sitio digno para colocar el Santísimo Sacramento<sup>28</sup>. Del mismo modo y por último, en 1625, las concepcionistas de El Toboso (Toledo) necesitaban ampliar la casa conventual y edificar la iglesia, para lo que precisaban los terrenos próximos, cuyo valor tasaron los alarifes municipales para evitar cualquier engaño o perjuicio, a pesar de la negativa de los vecinos para vender las casas y solares con el argumento de que en el monasterio no eran necesarias las obras de ampliación<sup>29</sup>.

A veces, las obras de remodelación de las casas próximas al recinto monástico perturbaban el desarrollo interno de las congregaciones religiosas. En agosto de 1631, el convento de La Concepción de Mérida (Badajoz) se dirigió al Consejo de las Órdenes porque las azoteas de los vecinos contiguos perjudicaban y distraían a las religiosas en los trabajos diarios que realizaban en los claustros, por lo era imprescindible levantar las paredes del monasterio para preservar la clausura e intimidad de la comunidad religiosa, o bien demoler las nuevas obras de remodelación de las viviendas colindantes<sup>30</sup>. El monasterio no es un elemento aislado del urbanismo, sino que está sometido a la planificación urbanística. Además, los conventos de concepcionistas a pesar de la clausura mantienen relaciones con instituciones eclesiásticas –clero parroquial y clero regular masculino– e instituciones civiles –Concejos y Mesas Maestrales–, que explicamos seguidamente.

### 2.3. *Relaciones con instituciones eclesiásticas y civiles*

Los conventos femeninos de la orden de la Inmaculada Concepción requieren la asistencia espiritual del clero parroquial o de los frailes de San Francisco. No debemos olvidar, que los conventos femeninos intentan proporcionar un medio de vida digno a las mujeres

---

27. *Ibíd.*, leg. 62.150.

28. *Ibíd.*, leg. 36.520.

29. *Ibíd.*, leg. 15.605.

30. *Ibíd.*, leg. 54.375.

de la baja nobleza local que no pueden contraer matrimonio conforme a su posición social, o aquellas doncellas que libremente deciden consagrar su vida al servicio de Dios. Del mismo modo, estas comunidades de religiosas concepcionistas deben aceptar la Visita periódica, generalmente anual, del Provincial franciscano correspondiente para averiguar el estado material y espiritual de la congregación. Sin embargo, en 1674 el Vicario del convento de Cabeza Buey (Badajoz) no entregó las llaves al Provincial de la orden de San Francisco de la Provincia de San Miguel para que llevara a cabo la correspondiente Visita, según las condiciones fijadas en las constituciones de la orden franciscana, con el perjuicio que ello supone para la clausura<sup>31</sup>.

No obstante, a pesar del aislamiento que caracteriza a los conventos femeninos, la población seglar deseaba enterrarse en las iglesias conventuales que no fue siempre bien aceptado por el clero parroquial. En 1556, Marina Escribana, esposa de Francisco Ortiz Hidalgo, fundó el convento de concepcionistas de Almendralejo (Badajoz), que cuando conoció la noticia el párroco de “Nuestra Señora de la Candelaria” mandó sacar los restos de su hijo que estaban enterrados en dicha iglesia parroquial, porque consideraba que la donación de Marina Escribana al clero regular perjudicaba el derecho parroquial<sup>32</sup>. Sin embargo, los curas parroquiales de Almendralejo siempre intentaron impedir los enterramientos de los feligreses en la congregación de concepcionistas, por lo que en febrero de 1568 el Prior de San Marcos de León emitió una provisión para que todos los vecinos de Almendralejo que desearan inhumarse en la iglesia conventual pudieran hacerlo sin ningún problema, una vez que hubieran pagado los derechos acostumbrados a la parroquia que pertenecieran como parroquianos<sup>33</sup>.

Los conventos de concepcionistas disponen de la protección material de los Concejos, aunque a veces los cabildos municipales intentan anular determinados privilegios inmemoriales en perjuicio de las religiosas. Por ejemplo, la comunidad de monjas de Cabeza Buey (Badajoz) poseía una prerrogativa, desde el momento de la fundación, para que el ganado dedicado a la alimentación de los individuos que constitúan la congregación pudiera pastar sin necesidad de

---

31. *Ibíd.*, leg. 34.168.

32. *Ibíd.*, legs. 51.212 y 58.455.

33. *Ibíd.*, leg. 58.186.

pagar ninguna renta en los Propios de la villa extremeña, desde su establecimiento en 1523 por iniciativa del Comendador Martín Rol<sup>34</sup>. Sin embargo, en noviembre de 1533, las religiosas acudieron al tribunal regio de Granada porque el Concejo de Cabeza Buey perturbaba continuamente al rebaño de ovejas y cabras que poseía la congregación de religiosas en el término municipal, alegando que el convento disponía de suficiente hacienda y rentas para sustentarse, puesto que las religiosas nunca reconocieron que el ganado que pastaba en las propiedades del Concejo era de su propiedad, porque siempre que llevaban ganado indicaban que era de un vecino particular de la villa. A pesar de todo, la sentencia de la Chancillería fue satisfactoria para la congregación de religiosas porque confirmaba el privilegio fundacional para pastar en dichas heredades, igual que el resto de vecinos de Cabeza Buey<sup>35</sup>.

No obstante, a partir de 1625, el Concejo de Mérida concedió licencia al convento de monjas de La Concepción de Mérida para arrendar por seis años una dehesa de los Propios municipales en el sitio conocido como *Penas Blancas*, que algunos vecinos no aceptaban y acudieron al Consejo de las Órdenes para impedir dicha prerrogativa, con el argumento de que *Penas Blancas* era pasto común que correspondía a todo el vecindario y la institución municipal no estaba autorizada para conceder este privilegio al convento, porque supondría un grave perjuicio para los labradores pobres de la villa de Mérida. A pesar de todo, el Prior de San Marcos de León no sancionó al Concejo de Mérida por la concesión otorgada a las religiosas<sup>36</sup>.

La orden de la Inmaculada Concepción, igual que el resto de órdenes religiosas mendicantes y monásticas, intenta escapar por todos los medios del dominio y autoridad de las Órdenes Militares, mediante la negativa a contribuir con diezmos. En marzo de 1540, las concepcionistas de Cabeza Buey pleiteaban con el Prior de San Marcos de León en la audiencia granadina, porque las religiosas no aceptaban la obligación de pagar los diezmos a la Mesa Maestral de Santiago del patrimonio económico que habían adquirido desde el momento de la fundación, apoyándose en breves y bulas apostólicas,

---

34. AHN, Clero, leg. 722. SANTA CRUZ, Fr. J. de, *Chronica de la Provincia de San Miguel*. Madrid 1671, pp. 642-643.

35. A(rchivo).R(eal).C(hancillería).GR(anada)., Pleitos Civiles, Caja 1898 (nº 22).

36. AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, leg. 54.160.

que la Chancillería no tuvo en consideración y obligó a las religiosas a pagar los diezmos a la Orden de Santiago, sin quitar rediezmo alguno<sup>37</sup>. Pero sin lugar a dudas, la mayor cantidad de pleitos y litigios se deben a asuntos económicos derivados del patrimonio conventual, que vamos a explicar algunos de ellos en el próximo apartado.

### III. POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO ECONÓMICO

Los conventos que estamos estudiando obtienen en el momento de la fundación sobre todo dinero en efectivo para constituirse con un reducido grupo de mujeres y comenzar la edificación de la casa monástica, aunque después intentan adquirir propiedades rústicas e inmobiliarias a través de diversas vías que a veces se convierte en motivo de largos y costosos pleitos. En noviembre de 1569, las concepcionistas de Llerena (Badajoz) pleiteaban contra Baltasar de Alcocer en la Real Chancillería de Granada por la compra de una casa, ya que había discrepancias para valorar la vivienda en un precio justo<sup>38</sup>. En agosto de 1624, las concepcionistas de Pastrana (Guadalajara) denunciaban a Francisco Ángel Ganadero en la Real Chancillería de Valladolid por el incumplimiento de las cláusulas de una escritura de compra a favor de las religiosas, ya que el denunciado seguía utilizando en beneficio propio dichas tierras, a pesar de haber recibido por ellas diez y nueve mil reales<sup>39</sup>.

Asimismo, no debemos olvidar que el impago de los réditos de censos a favor de las congregaciones puede acrecentar la hacienda conventual tras sentencias judiciales. En 1623, las concepcionistas de Pastrana obtuvieron varias tierras de Bartolomé de Manuel, por incumplimiento de una escritura de censo de mil ducados de principal<sup>40</sup>. En febrero de 1637, las concepcionistas de Manzanares (Ciudad Real) recibieron una casa de Juan de García que se encontraba hipotecada en un censo de cien ducados de principal, porque los herederos del denunciado se oponían a liquidar el pago de la deuda al mayordomo del convento<sup>41</sup>.

37. ARCGR, Pleitos Civiles, Caja 324 (nº 12).

38. *Ibidem*, Caja 1.090 (nº 10).

39. A(rchivo).R(eal).C(hancillería).V(alladolid)., Pleitos Civiles, Fernández Alonso, Caja 1.725 (nº 3).

40. *Ibidem*, Zarandona y Balboa, Caja 1082 (nº 2).

41. AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, leg. 35.749.

Por el contrario, no era de extrañar que los pleitos sobre censos quedaran olvidados en los tribunales de justicia sin ninguna sentencia para las partes implicadas, ante la escasez de recursos económicos de los conventos que no podían mantener pleitos tan largos y costosos, como fue el caso concreto de la congregación de concepcionistas de Fuente de Cantos (Badajoz) en 1645<sup>42</sup>. Sin embargo, las congregaciones de la Inmaculada Concepción igualmente demandan censos a otras instituciones e individuos seculares para afrontar los problemas económicos en momentos de crisis, que después no pueden pagar los réditos correspondientes. En noviembre de 1637, Gaspar Díaz reclamaba al convento de religiosas de Fuentelencina (Guadalajara) en el Consejo de las Órdenes los réditos de un censo que prestó a las religiosas en 1630, con un principal de ciento cincuenta ducados<sup>43</sup>.

El clero regular en general, donde por supuesto podemos incluir los conventos de concepcionistas, muestra una predilección especial por la posesión de molinos de harina y de aceite en las cuencas fluviales, que muchas veces se convierten en un motivo de pleito con otros propietarios de molinos por el control y conducción del agua. En 1691, las concepcionistas de Fuente el Maestre (Badajoz) reclamaban ante la Real Chancillería de Granada el agua que normalmente llegaba a dos huertas de su propiedad para el riego y cultivo de las mismas, que Diego Quintero desde hace poco más de un año detenía en una acequia para regar directamente su huerta, interrumpiendo el transcurrir habitual y perjudicando notablemente las heredades situadas en la parte baja. La audiencia granadina mandó derribar el pequeño depósito de agua que perjudicaba al cultivo de las heredades del patrimonio conventual<sup>44</sup>.

En noviembre de 1621, el convento de la concepción franciscana de Manzanares (Ciudad Real) se enfrentó a Juan Gómez Rabadán para adquirir un molino harinero en la ribera del río Azuer y una heredad próxima al mismo, que el Prior calatravo sentenció a favor de la congregación de religiosas<sup>45</sup>. Generalmente, los molinos se explotaban por parte de las comunidades religiosas a través de arrendamiento que proporcionaban sustanciosas rentas al arca conventual,

---

42. ARCGR, Pleitos Civiles, Caja 672 (nº 1).

43. AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, leg. 35.745.

44. ARCGR, Pleitos Civiles, Caja 4326 (nº 8).

45. AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, leg. 35.710.

aunque a veces los arrendatarios provocaban desperfectos en los mismos durante su utilización. En noviembre de 1679, el convento de Usagre (Badajoz) denunció a Juan Lorenzo Molinero por los daños irreparables causado en el molino *Las Monjas* durante su utilización, que el Prior de San Marcos de León condenó al denunciado a pagar la totalidad de los desperfectos causados en el inmueble o artefacto<sup>46</sup>.

Además, las propiedades rústicas de estos conventos igualmente se gestionaban indirectamente a través de contratos de arrendamiento, cuyas rentas a veces se percibían en especie para la alimentación de las religiosas. En mayo de 1576, las concepcionistas de Llerena arrendaban las tierras que poseían en el término de Azuaga, poco más de setenta fanegas, para obtener el pan que necesitaban día a día<sup>47</sup>. A veces, no es de extrañar, que los arrendatarios no ingresen adecuadamente las rentas de arrendamientos al arca de tres llaves de las congregaciones religiosas. En febrero de 1559, el convento de la Concepción de Fuente de Cantos (Badajoz) no logró recaudar ochocientos setenta y cinco ducados del arrendamiento de la dehesa *El Villar* para costear la adquisición de una campana para la iglesia y los reparos que necesitaba el monasterio<sup>48</sup>. En marzo de 1593, las concepcionistas de Usagre (Badajoz) litigaban contra el presbítero Pedro Alonso de Lama por el cobro del alquiler de una casa que disfrutaba desde hacía varios años, que suponía una deuda de más de treinta y dos ducados de atrasos<sup>49</sup>.

No obstante, la validación de las escrituras de arrendamiento puede provocar fricciones entre arrendador y arrendatario. En 1699, José Escobar recibió un olivar en arrendamiento propiedad del convento de concepcionistas de Pastrana por un periodo de tiempo de seis años y seis cosechas, sin embargo antes de recoger la última cosecha el mayordomo del convento arrendó la misma heredad a otro arrendatario, incumpliendo las condiciones del documento notarial. La Chancillería de Valladolid condenó a la congregación de Pastrana a pagar los perjuicios provocados a José Escobar por no poder aprovecharse de los frutos de la última cosecha<sup>50</sup>.

---

46. *Ibíd.*, leg. 5355.

47. *Ibíd.*, leg. 55.804.

48. *Ibíd.*, leg. 58.195.

49. *Ibíd.*, leg. 3670.

50. ARCV, Pleitos Civiles, Quevedo, Caja 3498 (nº 2).



### 3.1. *Contabilidad conventual*

El sistema contable utilizado en los conventos para recoger las diferentes operaciones económicas era muy complejo y laborioso a lo largo de la Edad Moderna; además de la irregularidad con que se llevaba a cabo el recuento de ingresos y gastos. La persona designada para disfrutar del cargo de mayordomo después de un trienio tenía obligación de presentar las cuentas completas del convento que ha administrado durante tres años al Prior de la orden militar correspondiente, sin posibilidad de renovar el cargo en la misma persona. En ningún momento, las monjas podían sacar dinero del arca conventual sin una causa justificada y con previa autorización de la autoridad correspondiente; puesto que si por cualquier motivo los miembros de la congregación tenían necesidad de tomar dinero prestado del depósito común de caudales, era obligatorio devolverlo en un periodo de tiempo lo más breve posible.

Los mayordomos no siempre actuaban correctamente en la gestión de la hacienda, puesto que no debemos olvidar su incompetencia en el cargo e intereses personales. En mayo de 1673, en el convento de concepcionistas de El Toboso (Toledo) cuando el Prior de Uclés en una Visita periódica revisó las cuentas de los años 1670 y 1671 inmediatamente detectó que faltaban diez y siete mil sesenta reales, de lo que culpó al mayordomo. Paralelamente, el Consejo de las Órdenes solicitó el nombramiento de varios contadores para comprobar los débitos de censos que debían ciertos vecinos de la villa y forasteros al convento, para conocer los ingresos aproximados de la congregación<sup>51</sup>.

## 4. ACCESO A LA VIDA RELIGIOSA: PROFESIONES Y DOTES

Las mujeres adquirirían en los conventos una posición social superior a la de soltera<sup>52</sup>, equiparable a la categoría de casada; ya que mediante esta opción se evitaba apartar a las mujeres de una vida poco

---

51. AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, leg. 16.249.

52. BILINKOFF, J., *Ávila de Santa Teresa. La reforma religiosa en una ciudad del siglo XVI*. Madrid 1993, pp. 119-122. Por este motivo, algunos conventos se convertían en el cobijo de una determinada clase social; por ejemplo, el monasterio de religiosas de la Encarnación de Ávila se transformó en un "mundo semimonástico, semihidalgo" donde se ponían de manifiesto las relaciones de patronazgo y clientela, que permitían parangonar esta casa religiosa con la oligarquía abulense.

honrada para casarse con Dios<sup>53</sup>. En los informes de ingreso al convento podemos observar un claro deseo de saber el mayor número de datos posibles sobre la postulante, que generalmente proporcionan parientes de la candidata, por lo que es muy difícil tener un juicio imparcial sobre las cualidades de la aspirante<sup>54</sup>. Las religiosas cuando profesan renuncian a todos los bienes patrimoniales por vía materna y vía paterna, aunque en 1579 los parientes de doña Elvira de la Cadena reclamaban una parte de la fortuna de esta profesada porque pensaba que todavía mantenía después de tomar el hábito en el convento de concepcionistas de Cabeza Buey<sup>55</sup>.

Si bien, el pago de la dote se convierte en un problema porque a veces es muy difícil de reunir la cantidad fijada por el Capítulo General para acceder a la vida religiosa, después de recurrir a contratos de censos y otros recursos muy dispares. En junio de 1633, el patrono del convento de La Concepción de Mérida no aceptó la profesión de María Sánchez Ximénez porque en la congregación no podía haber más de treinta monjas, a pesar de que en ese momento había cuarenta y cinco religiosas que vivían con bastante penuria debido a la escasez de recursos económicos, además de que la dote que podía proporcionar la nueva postulante era bastante reducida e insuficiente para aliviar la pobreza<sup>56</sup>. También, en noviembre de 1668 doña María Ortiz Candelaria se enfrentó al Vicario General de la Provincia de León porque a pesar de reunir todos los requisitos para acceder al convento de concepcionistas de Fuente el Maestre (Badajoz), el Licenciado Maçías intervino en el Capítulo para votar en contra de doña María, sin ningún motivo aparente porque estaba dispuesta a entregar la dote correspondiente<sup>57</sup>.

Por ello, generalmente en las licencias de fundación aparecen un número de plazas variable sin dote para las parientas cercanas al fundador, según podemos observar en la licencia de fundación del con-

---

53. VIGIL, M. *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*. Madrid 1986, p. 212.

54. La primera preocupación es conocer si la aspirante es hija legítima o de legítimo matrimonio de sus padres, junto a la libertad para profesar; pero quizá la cuestión candente sea indagar si en la futura novicia existe algún antepasado judío, converso o condenado por la Inquisición. A.H.N., Clero, leg. 2.183. Profesión de Sor Antonia de San Miguel en el convento de la Purísima Concepción de Pastrana (Guadalajara).

55. AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, leg. 7663.

56. *Ibidem*, leg. 54.378.

57. *Ibidem*, leg. 66.009.

vento de concepcionistas de Mérida<sup>58</sup>. Sin embargo, la posesión de estas plazas de monjas profesas libres de dote provocaban bastantes diputas en la elección de las candidatas. En enero de 1639, tras la muerte de María de San José en la comunidad de Guadalcanal (Sevilla) la abadesa tenía varias candidatas dispuestas para ocupar la vacante, que finalmente eligió a Ana de Jesús con ocho años de edad por estar desvalida y evitar las calamidades mundanas, lo que provocó inmediatamente fuertes críticas por parte de las parientas del fundador en el Consejo de las Órdenes, que no lograron anular la decisión tomada por la abadesa<sup>59</sup>.

Los conventos de monjas estaban encabezados por la abadesa o priora que era la cabeza visible y la intermediaria directa entre las distintas religiosas que constituían la comunidad y los miembros superiores de la orden franciscana, cuyo cargo era electivo cada tres años. Las elecciones para la renovación de oficios se llevaban a cabo en los Capítulos Generales, donde no sólo se velaba por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la orden, sino que se convertían en auténticos comicios electorales donde se elegían los diferentes cargos conventuales casi siempre anuales, lo que solía provocar algunas tensiones conflictivas en el seno de las comunidades religiosas. En abril de 1634, doña Elvira de San Clemente, abadesa del convento de la Concepción de Almendralejo (Badajoz), cuando efectuó la elección de los distintos cargos se encontró con la oposición del vicario y el fiscal de la Orden de Santiago<sup>60</sup>. Todos los cargos designados para el desarrollo de la vida conventual deben fomentar la oración en el seno de la comunidad, el cumplimiento de la Regla y las Constituciones, junto al recogimiento interior; ya que cuando los cargos se ejercen de forma incorrecta inmediatamente se procede a la destitución de los mismos.

#### 4.1. *Disciplina y escándalos*

La característica distintiva de las congregaciones religiosas femeninas, a diferencia del clero regular masculino, es la clausura con-

---

58. *Ibíd.*, leg. 19.651. A través de una probanza aparece que la congregación de concepcionistas de Mérida puede recibir perpetuamente cinco profesas libres de entregar dote. Sin embargo, no debemos olvidar que este privilegio a veces se convierte en una pesada carga para la comunidad de religiosas, cuyo principal medio de vida son las dotes.

59. AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, leg. 54.610.

60. *Ibíd.*, leg. 17.307.

ventual que impide a las religiosas tener un contacto directo con el mundo exterior que les rodea. A mediados del siglo XVII, un Procurador General de la orden de San Francisco redactó una serie de mandatos para todos los conventos de religiosas de la Inmaculada Concepción haciendo especial hincapié en la oración diaria y la clausura, a ello añadía que ninguna monja particular podía organizar sin licencia del Padre Provincial ningún tipo de fiesta en honor a una determinada devoción particular sin motivos justificados; teniendo en cuenta que si la celebración era autorizada por el Superior el sermón no se podía officiar por ningún predicador ajeno a la orden de San Francisco<sup>61</sup>.

Sin embargo, en los tribunales de justicia nos encontramos con comportamientos indisciplinados de monjas que no respetan la Regla y normas fijadas por los Padres Provinciales. El día de la festividad de San Marcos del año 1624, veinticinco de abril, las religiosas del convento de La Concepción de Zalamea (Badajoz) rompieron una pared del monasterio que estaba pegada al Hospital del Santo Cristo, para salir fuera de la clausura a ciertas casas de parientes seculares, excepto la abadesa y cuatro profesas. Después, cuando conoció la noticia el Ordinario de San Francisco castigó muy duramente a las dos religiosas que habían quebrantado el aislamiento conventual durante tres días<sup>62</sup>.

Asimismo, otras concepcionistas después de la seducción y galanteos con seculares deciden abandonar los votos de la profesión para contraer matrimonio. Por ello, en 1632, el padre de sor Catalina de San José denunció al Licenciado Zebreros que desde hace cuatro años estaba pretendiendo a su hija para que abandonara los hábitos de monja y poder casarse con él. Además, el denunciado algunas veces ha entrado en el convento a escondidas para seducir a las monjas, e incluso ha accedido a los aposentos de las monjas con escaleras. El atrevimiento llegó a tal punto que un Jueves Santo el Licenciado Zebreros sacó a sor Catalina de San José y a otras dos monjas del monasterio por los corrales a escondidas. Después, las religiosas se pasearon por todas las calles de Zalamea tapadas con mantas durante la noche, que provocó un gran escándalo entre el vecindario. El Prior de San Marcos de León después de conocer el problema ocasionado por sor Catalina de San José concedió libertad a la religiosa para

---

61. AHN, Clero, leg. 1861.

62. AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, leg. 29.914 y 34.339.

marcharse del convento y declaró nula la profesión. De tal manera, que una cuestión era la disciplina marcada en toda la reglamentación que regía cualquier congregación de concepcionistas y otra diferente la realidad, puesto que no faltaron profesiones sin vocación y altercados de todo tipo que salieron al exterior de los muros del recinto monástico.

## V. CONCLUSIÓN

La orden de la Inmaculada Concepción no escapó al sistema pleitista propio del Antiguo Régimen, como muy bien podemos encontrar en los expedientes de los tribunales de justicia y según hemos intentado exponer en este trabajo. La documentación contenciosa nos pone de manifiesto los roces y fricciones de distinto tipo que afrontaron los conventos de religiosas concepcionistas con la sociedad en general, a pesar del aislamiento y autonomía conventual, además de poder conocer todas las facetas de la vida religiosa de los claustros castellanos. Los conventos fueron utilizados por fundadores y patronos para afianzar la posición de los distintos grupos sociales, además de proporcionar un medio de vida digno a las mujeres que por distintas razones no contraen matrimonio. Los pleitos nos permiten radiografiar las relaciones e interconexiones entre el convento y el mundo exterior que le envuelve. A pesar de todo, la devoción hacía a la Inmaculada Concepción encontró un medio de difusión muy propicio en el clero regular, con la intención de honrar este privilegio mariano durante los siglos XVI y XVII.

**ANEXO. LA ORDEN DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN EN LOS DOMINIOS DE LAS ÓRDENES MILITARES DE CASTILLA ENTRE LOS SIGLOS XVI Y XVII\*.**

<b>EMPLAZAMIENTO</b>	<b>CONVENTO-ADVOCACIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>FUNDADOR/ES</b>	<b>DOTACIÓN</b>	<b>UBICACIÓN PRIMITIVA</b>
ALMENDRALLEJO (BA.)	Franciscanas-concepcionistas	1556	Marina Escribana	-	Casa de morada propiedad de la fundadora
CABEZA DE BUEY (BA.)	Franciscanas-concepcionistas "Ntra. Sra. de la Encarnación"	1523	D. Martín Rol	Renta anual: 620 duc.	-
TOBOSO, EL (TO.)	Franciscanas-concepcionistas "Sta. Clara" o "Ntra. Sra. de la Concepción"	1560	D. Alejo Martínez Nieves y Morales	Renta anual: 1.500 duc.	-
ESCARICHE* (GU.)	Franciscanas-concepcionistas "Purísima Concepción"	1576	D. Nicolás Fernández Polo	535 duc.	Casa de morada propiedad del fundador
FUENTE DE CANTOS* (BA.)	Franciscanas-concepcionistas "S. Juan de Letrán"	1516	Isabel Domínguez y Leonor Muñoz	-	Emita de Ntra. Sra. Sta. María la Heimososa
FUENTE EL MAESTRE (BA.)	Franciscanas-concepcionistas	-	-	-	-
FUENTELENCINA (GU.)	Franciscanas-concepcionistas "S. Nicolás"	1599	Dña. María de Heredia	Renta anual: 200 duc.	Casa de morada propiedad de la fundadora
GUADALCANAL (SE.)	Franciscanas-concepcionistas "Ntra. Sra. de la Concepción"	1621	Ávaro de Castilla y María de Lota Meneses	14.000 duc.	-
LLERENA (BA.)	Franciscanas-concepcionistas "Madre de Dios" o "La Concepción"	1537	Juana Zapata y María Chaves	-	Emita de Ntra. Sra. de la Concepción
MANZANARES (C.R.)	Franciscanas-concepcionistas "Purísima Concepción"	1591	Francisca Quesada	8.000 duc.	Casa comprada a un vecino de la villa

MEMBRILLA (C.R.)	Franciscanas-concepcionistas "Purísima Concepción"	1547	Villa y Concejo	1.335 duc.	Emita de S. Miguel
MÉRIDA (BA.)	Franciscanas-concepcionistas "Piedad y Santa Isabel"	1549	Cristóbal Hurtado e lirés Nieto	-	Casa de morada propiedad de los fundadores
PASTRANA* (GU.)	Franciscanas-concepcionistas "La Concepción"	1507	Francisco Moreno de Almaraz	1.000 duc. Renta anual: 300 duc.	-
	Franciscanas-concepcionistas "Purísima Concepción"	1576	Dña. Ana de Mendoza y de la Cerda	Renta anual: 400 duc. y 300 fg. trigo	Sobre el monasterio que abandonaron las carmelitas descalzas cuando se marcharon a Segovia
SEGURA DE LEÓN (BA.)	Franciscanas-Concepcionistas	1571	García Maño y Bealuz Núñez.	15.000 duc.	-
USAGRE (BA.)	Franciscanas-concepcionistas	1517	Dña. Teresa Enriquez	-	-
VALENCIA DEL VENTOSO (BA.)	Franciscanas-Concepcionistas "Macho de Dios"	1552	Beatas	-	Casas de morada propiedad de los fundadores
VILLANUEVA DE LA SERENA (BA.)	Franciscanas-concepcionistas "Nra. Sra. de la Limpia Concepción"	1611	Ldo. Juan Adame	16.000 duc.	Casas de morada propiedad del fundador
VILLANUEVA DE LOS INFANTES (C.R.)	Franciscanas-concepcionistas "Purísima Concepción"	1586	Dña. Ana Muñoz	-	Casa de morada propiedad de la fundadora
ZALAMEA (BA.)	Franciscanas-concepcionistas	1595	Dña. Leonor de Zuriga	-	Casas de morada propiedad de los fundadores

CLAVE: **BA:** Badajoz, **C.R:** Ciudad Real, **GU:** Guadalajara y **TO:** Toledo.

\* Las villas señaladas con \* fueron enajenadas del dominio de las Ordenes Militares durante los reinados de Carlos V y Felipe II, a partir de la Bula de Adriano IV, en 1523, cuyos maestrazgos se incorporan a la Corona mediante una secularización, aunque pronto éstos pasarían del abadengo a señoría nobiliario.